



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00002
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandada: Miguel Antonio Rodríguez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial en el que se indica que la apoderada de la parte actora solicita que se corrija la fecha del mandamiento de pago (PDF03), como quiera que la decisión fue emitida el 10 de febrero de 2022, y en la providencia se dispuso con fecha 2021.

El estatuto procesal vigente en su artículo 286 del CGP establece que “...*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*” (Negrilla fuera de texto). En su último inciso la referida norma consagra que “...*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*” (Negrilla fuera de texto).

En este caso, observa el Despacho que, aunque se trata de una alteración o cambio de palabras originado en un error al momento de plasmar la fecha de la providencia, no se reúnen las exigencias legales que permiten la corrección de la misma, en tanto el citado error no está contenido en la parte resolutive y tampoco influye en ella, pues la providencia fue notificada al día siguiente de su expedición, situación que quedó plasmada en el sello impreso de la providencia, firmado además por el Secretario del Juzgado, en donde puede verse que se notificó a mediante Estado No. 006 del 11 de febrero de 2022 (Pág. 3 PDF03)

Esta situación hace patente que la providencia fue publicada en el estado electrónico el presente año, sin que dicho error de digitación sea capaz de constituir un vicio de nulidad, dado que dicha situación no se encuentra prevista dentro de alguna de las causales previstas en la norma procesal.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto, el mandamiento ejecutivo contiene una orden para que el demandado pague la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, dicho término comienza a correr a partir de la notificación personal del demandado, situación que no tiene relación con la errada fecha de la providencia, pues es innegable que su año de expedición es el 2022, en

tanto para el año 2021 no se había presentado, por lo que no puede sostenerse que la irregularidad puede ser constitutiva de alguna situación violatoria de derechos fundamentales del ejecutado y mucho menos de la parte actora, quien la conoció conforme a la notificación que se hiciera mediante el estado electrónico del 11 de febrero de 2022 (PDFo6), en el que se registró correctamente la fecha del auto.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que la propia parte actora ya adelantó el trámite de citación al demandado con fines de notificación, conforme lo ordena el artículo 291 del CGP (PDO4), actuación que resulta relevante respetar en aras de la economía procesal y celeridad del proceso, en tanto la citación se le hace para notificarse de la providencia de 10 de febrero de 2022, información que resulta acorde con la realidad y que resulta fácilmente identificable como error, en consideración a la fecha de presentación de la demanda y la fecha de notificación por estado, sin que afecte derecho fundamental alguno, en tanto los términos comenzarán a correr para el ejecutado en el momento que se surta la respectiva notificación personal.

Así las cosas, se negará la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, en tanto el error advertido carece de relevancia para los efectos del trámite procesal y tampoco afecta el derecho sustancial objeto de debate judicial.

De igual forma, se ordenará a la parte actora que continúe con el trámite de notificación de la demanda a la parte ejecutada.

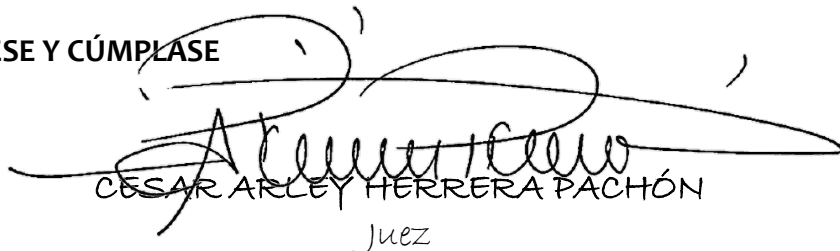
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de la providencia de fecha 10 de febrero de 2022, elevada por la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que continúe con el trámite de la notificación del mandamiento de pago, en los términos dispuestos en el artículo 292 del CGP.

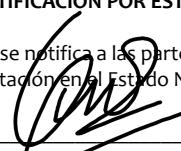
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 019


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO